



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 292 2023-**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas, **25 JUL. 2023**

**VISTO:**

La Resolución NUMERO TREINTA Y DOS del EXP. 00054-2011-0-0101-JM-CI-01 emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Central Chachapoyas, Reiterando se Expida Nueva Resolución Administrativa en el plazo de Diez Diaz a favor del demandante Héctor Miguel Manríquez Zapata, disponiendo la nivelación de los incentivos laborales conforme los percibe un Directivo F3 del Gobierno Regional de Amazonas, que se cancelan a través del (CAFAE), en consecuencia, el pago de Reintegro por el concepto de productividad racionamiento de febrero del 2002 a julio del año 2004, así como el pago de Reintegro por el concepto de incentivo laboral, correspondiente al periodo de agosto del 2004 a setiembre del 2010, más el pago de devengados, en forma similar al que perciben los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Amazonas. F3; INFORME N° 019-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL 24/2/23;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR Corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su artículo 298 inc. H.: *emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;*

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28411 en su Artículo I.- establece: Equilibrio presupuestario - El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley general del sistema nacional de presupuesto, establece: 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y



bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, conforme lo establece el artículo 43 del D.LEG 276 “La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...) los beneficios son los establecidos por las leyes y el reglamento y son uniformes para toda la administración pública”;

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 28411 en su Novena Disposición Transitoria acápite b.3 establece los relativo a los beneficiarios de Incentivos Laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ; mencionando las reglas del Principio Protector del Derecho laboral, siendo de aplicación : **1)** La regla más favorable en el extremo que cuando existe concurrencia de normas , debe aplicarse aquella que es más favorable para el trabajador , aplicable al administrado **2)** Regla de la condición más beneficiosa de que una norma no puede desmejorar las condiciones que ya tiene un trabajador **3)** Regla In dubio pro operario , de optar por la interpretación de la norma que más favorezca a los intereses de los trabajadores;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, son beneficiarios de los incentivos y/o asistencias otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo, todo servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario; mediante dicha disposición se busca garantizar la igualdad de trato en el otorgamiento de los incentivos provenientes del CAFAE;

Que, se puede inferir que: 1) todo servidor comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza en la entidad, tiene derecho a percibir el incentivo laboral del CAFAE, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza; y, 2) el monto de dicho incentivo debe ser otorgado de acuerdo a la categoría o nivel remunerativo que corresponda a la plaza ocupada por el servidor; en consecuencia, no podría hacerse distinciones entre los servidores que tienen el mismo nivel de carrera alcanzado;



Que, mediante el INFORME N° 019-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL del 24/2/23 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, comunica el Diligenciamiento del **OFICIO N° 120-2023-G.R. AMAZONAS/PPRA-RMRT** del 26/01/23 remitido por el Despacho de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Amazonas mediante la cual nos derivan la Resolución Judicial, Sentencia del EXP. N° 00054-2011-0-0101-JM-CI-01 en los seguidos por el Demandante Héctor Miguel Manríquez Zapata contra el Demandado Gobierno Regional Amazonas por Demanda Contenciosa Administrativa En la que se ORDENA a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas Emita Nueva Resolución Administrativa;

Que, de igual manera mediante el Informe anterior, el **OFICIO N° 120-2023-G.R. AMAZONAS/PPRA-RMRT** fue derivado al Área Competente de la Dirección de Administración – con sus áreas orgánicas de Oficina de Personal y Archivo Central, que este último, mediante **INFORME N° 011-2023-GOB.REG.AMAZONAS-GRI/DRTC-AC** del 17 de febrero del 2023, comunica : “ que revisado la sección de Archivo de Personal perteneciente al fondo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, no se ubicó ninguna boleta de pago y no existe por la cual se hace la devolución del expediente. ” ; De igual manera con **INFORME N° 058-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AMAZONAS/OA-UP** del 17 de febrero del 2023, el Responsable de Personal comunica la inexistencia de las boletas de Pago adjuntando el Informe de Archivo Central;

Que, el Administrado Héctor Miguel Manríquez Zapata Trabajador nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Régimen laboral del D. Leg. N° 276 categoría remunerativa F3 ; peticona que se declare la NULIDAD de la **Resolución de Gerencia Regional N°178-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, de fecha 27 de octubre del 2010, que declaro infundado su recurso de apelación contra la resolución ficta, que deniega la petición de Reconocimiento, Reintegro y Homologación de Incentivos Laborales, otros de F3, en CONSECUENCIA se disponga: **1).- NIVELAR u HOMOLOGAR** en adelante los Incentivos Laborales conforme los percibe un directivo F3 del Gobierno Regional de Amazonas; **2).- PAGAR** el REINTEGRO de S/. 6,152.2 nuevos soles, por concepto de Productividad y Racionamiento de febrero 2002 a julio del 2004, y **3). - PAGAR** el REINTEGRO de S/32,190.42 nuevos soles, por concepto de Incentivo Laboral de agosto 2004 a setiembre de 2010; asimismo, como Pretensión Accesoría solicita la CANCELACIÓN DE DEVENGADOS, que se genere del mes de enero del 2011 en



adelante, pretensión que sustenta en base a los siguientes fundamentos: · Señala el accionante que ingreso a laborar en la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazonas, desde el 07 de febrero del 2002 en calidad de Director de Circulación Terrestre – Directivo F3-, habiendo laborado ininterrumpidamente en calidad de contratado hasta el 31 de agosto del 2009, del 31 de setiembre del 2009, en adelante como nombrado según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0244-2009-GRA/DRTC. Refiere que el pago de Productividad y Racionamiento como Directivo F3 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones desde el 07 de febrero del 2002 al 31 de julio del 2004, era diferente al de un Directivo F3 del Gobierno Regional de Amazonas, conforme lo demuestra con la copia del **INFORME N° 39-2010-DRA/ORAD/RH/ICA** emitido por el responsable de planillas del Gobierno Regional Amazonas ; asimismo indica que el pago correspondiente al Incentivo Laboral como Directivo F3 desde el 01 de agosto del 2004 al 30 de setiembre del 2010 sigue siendo diferente al de un Directivo F3 del Gobierno Regional de Amazonas, conforme obra del informe antes mencionado y el certificado emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazonas, de fecha 11 de junio del año 2010. · Refiere que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazonas y el Gobierno Regional de Amazonas, constituyen una sola Entidad Presupuestal y Administrativa, por tanto, no existe explicación o justificación jurídica para que exista diferencia entre lo que percibe un Directivo F3 de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazonas y el Gobierno Regional de Amazonas, señala que están violando el principio de igualdad, y que existe discriminación laboral, por incumplimiento de la Constitución Política del Estado. Asimismo, indica que el Gobierno Regional de Amazonas ejerce sobre sus unidades ejecutoras competencia, ya que con fecha 07 de junio del año 2007 el accionante fue desplazado de su plaza de trabajo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazona, con Memorando N° 509-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD, de fecha 07 de junio del 2007 a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, en donde se desempeñó como Sub Director de Inspecciones, Seguridad y Salud en el Trabajo y Defensa Legal, señalando sucesivamente a las demás entidades públicas a la que fue asignado, siendo esta última como Sub Director de la Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, refiere que todos los desplazamientos fueron desde el año 2007, tal como obra del Memorando N° 509-2007- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD. · Asimismo, agrega que el Gobierno Regional de Amazonas y la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazonas, son una sola Entidad y no tienen por qué discriminar en lo que corresponde a Productividad y racionamiento o incentivos laborales.





Fundamenta, que el 26 de junio del 2010, solicito al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Amazonas, el RECONOCIMIENTO, REINTEGRO y HOMOLOGACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES, OTROS DE F3, y no habiendo recibido algún pronunciamiento, con fecha 30 de setiembre del 2010, interpuso Recurso de Apelación por Resolución Ficta Denegatoria, y con fecha 27 de octubre del 2010, por Resolución de Gerencia Regional N° 178-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, se declaró Infundado su recurso de Apelación. Finalmente, agrega algunos extractos de jurisprudencia y normatividad sobre el Principio de Igualdad, refiere que mediante Memorando N° 509-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAD, de fecha 07 de junio del año 2007, emitido por el Director de Administración de la Sede Central fue puesto a Disposición de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas, encargándosele desempeñar funciones de sub director de Inspecciones , seguridad y salud en el trabajo y defensa legal así como la de conciliación extrajudicial donde laboro hasta el 07 de enero del 2008 , con fecha 8 de enero del 2008 se le rota nuevamente dentro de la sede del Gobierno Regional Amazonas para desempeñar el cargo de Director de Recursos Humanos hasta el 8 de julio del 2008 ; con fecha 9 de julio del 2008 se le roto nuevamente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Amazonas para desempeñar el cargo de Director de Empleo y Formación Profesional desempeñado hasta el 1 de febrero del 2009 ; también se le encargo la Dirección de Prevención y Solución de conflictos desde el 24 de noviembre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009 ; desde el 02 de febrero del 2009 hasta el 4 de marzo del 2010 realizó funciones de Sub Director de Inspecciones , seguridad y salud en el trabajo y Defensa Legal así como de conciliación extrajudicial.

Por todo lo argumentado y ofertado espera acreditar lo solicitado, percibiendo los beneficios laborales tan igual los perciben lo de la categoría remunerativa F3 de la sede del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, el Administrado adjunta como medios probatorios para acreditar su pretensión, los siguientes:

- a) **INFORME N° 39-2010-DRA/ORAD/RH/ICA** que obra en la solicitud del administrado de fecha 26/7/2010 , emitido por el responsable de Planillas del Gobierno Regional Amazonas alcanzando la Constancia de Ingresos de un Servidor en la categoría F3, contiene los conceptos remunerativos de Productividad y Racionamiento desde enero a diciembre del 2002, de enero a diciembre del 2003; de enero a Julio del 2004; Por Incentivo laboral desde agosto



a diciembre del 2004; de enero a diciembre del 2005, y hasta el año 2010. Precisándose en todos ellos los montos correctos que le correspondería percibir al Administrado Héctor Miguel Manríquez Zapata.

**b) Certificación emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas**, respecto de las Remuneraciones y Beneficios que ha percibido el trabajador Héctor Miguel Manríquez Zapata por el tiempo de servicios prestados al Estado por el periodo de febrero del 2002 a mayo del 2010; de lo que se deduce que existe una diferencia de S/ 32,382.42 del pago de incentivo laboral como Directivo F3 desde el 1 de agosto del 2004 al 30 de junio del 2010 percibido en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la percibida por un Directivo F3 de la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas.

**c) Memorando N° 509-2007-GOB.REG.AMAZONAS/ORAD** del 7/6/2007, comunicando al Servidor Abog. Héctor Miguel Manríquez Zapata que debe asumir funciones en la Sub Dirección de Inspecciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**d) Certificación emitida por el Director de la Oficina de Recursos Humanos** del Gobierno Regional de Amazonas, dando cuenta que el Servidor Héctor Miguel Manríquez Zapata ha prestado sus servicios en dependencias Orgánicas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Amazonas, durante el periodo comprendido del 08 de junio del 2007 al 02 de febrero del 2009.

**e) Resolución Directoral Regional Sectorial N° 006-2010-GOB.REG.AMAZONAS/DRTPE** del 5/3/2010 en la que se Resuelve: Dar por concluida la Encargatura del Abog. Héctor Miguel Manríquez Zapata en las funciones de la Sub Dirección de Inspecciones Seguridad y Salud en el trabajo y Defensa Legal gratuita a partir del 4 de marzo del 2010 y Encargar las funciones de la Sub dirección de negociaciones colectivas y registros generales a partir del 05 de marzo del 2010.

**f) Resolución de Gerencia Regional N° 178-2010-GOB.REG.AMAZONAS/GRI** del 27/10/2010 que Resuelve: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado Héctor Miguel Manríquez Zapata contra Resolución ficta que deniega su petición de nivelación de pago de incentivos



laborales al monto fijado en la sede regional; por las razones expuestas precedentemente. Dándose por agotada la vía administrativa.

Que, acorde a lo expuesto se puede verificar que el Administrado Héctor Miguel Manríquez Zapata ingreso a laborar a la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones, desde el 07 de febrero del 2002, en calidad del Director de Circulación Terrestre, en donde laboro ininterrumpidamente en calidad de contratado hasta el 31 de agosto del 2009, como Directivo F3 conforme certificación emitida por el Director Regional de Transporte y Comunicaciones, evidenciándose a la vez los montos materia de reclamación mediante el INFORME N° 39-2010-DRA/ORAD/RH/ICA emitido por por el Responsable de Planillas del Gobierno Regional Amazonas que se encuentra también relacionado al incentivo de CAFAE que percibieron los trabajadores del Gobierno Regional de Amazonas y la Certificación emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, respecto de las Remuneraciones y Beneficios que ha percibido el trabajador. Que al haber quedado esclarecido que el administrado como trabajador de la Dirección Regional de Comunicaciones Amazonas tiene derecho a percibir los beneficios remunerativos solicitados, deviene en NULA la Resolución de Gerencia Regional N° 178-2010-GOB.REG.AMAZONAS/GRI que Declaro INFUNDADO el recurso de Apelación formulado por el administrado contra la Resolución ficta que deniega su petición de nivelación de pago de incentivos laborales al monto fijado en la Sede Regional;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las Visación de la Dirección Administración, La Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER EL DERECHO DEL SR. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA** ex servidor de categoría remunerativa F3 del Régimen laboral del D.Leg.N° 276, a la nivelación de los incentivos laborales conforme los percibe un Directivo F3 del Gobierno Regional de Amazonas, en consecuencia, el pago de Reintegro por el concepto de productividad racionamiento de febrero del 2002 a julio del año 2004, así como el pago de Reintegro por el concepto de incentivo laboral, correspondiente al periodo de



agosto del 2004 a setiembre del 2010, más el pago de devengados; Conforme lo Ordenado en la Resolución Número Catorce Sentencia del EXP. N° 0054-2011 emitido por el Juzgado Civil Transitorio de Chachapoyas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULA** y sin efecto legal la RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N°. 178-2010-GRA/GRI de fecha 27 de octubre del 2010, que declaro Infundado el Recurso de Apelación formulado por el Administrado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección de Administración y sus Áreas Orgánicas competentes, adopten acciones a fin de practicar los cálculos para conceder la nivelación de los incentivos laborales del administrado conforme los percibe un Directivo F3 del Gobierno Regional de Amazonas, en conformidad con los fundamentos expuestos y documentos adjuntos; Coordinándose acciones con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional para verificar la Disponibilidad Presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la notificación con la presente resolución al administrado **HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA**, así como la publicación de la presente en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, bajo responsabilidad;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

CPL. SERGIO FERRARI GARCÍA DEL PINOCHÉ  
DIRECCIÓN REGIONAL (E)